

ANEXO DE SERVICIOS 'PEPEPHONE' AL CONTRATO DE SERVICIOS DE TELEFONÍA SUSCRITO BAJO EL CÓDIGO:

LEAST COST ROUTING TELECOM, S.L. con CIF B-82470162 (en adelante LCRCOM) y la empresa o persona titular del contrato de servicio de telefonía oportunamente suscrito bajo el código que se indica en el título del presente anexo (en adelante EL CLIENTE) formalizan el presente contrato a efectos de que EL CLIENTE pueda tener acceso a los productos y servicios que comercializa LCRCOM, el cual se registrará por las siguientes ESTIPULACIONES:

1.- OBJETO:

1.1.- EL CLIENTE se compromete frente a LCRCOM a realizar a través de éste, a cambio de la remuneración que más adelante se pacta y durante el período de vigencia del presente contrato, todas aquellas actividades relacionadas con la promoción y comercialización del servicio que ofrece LCRCOM, ligadas a la contratación de dichos servicios con el Cliente Final de EL CLIENTE, a las relaciones con este último y su correcta atención y cualesquiera otras conexas, necesarias o convenientes para la ejecución del presente contrato, dentro del territorio español.

1.2.- LCRCOM podrá nombrar tantos comercializadores como estime oportuno, sin limitación alguna, y se reserva, además, el derecho de realizar la comercialización de sus servicios por sí misma o a través de empresas vinculadas.

1.3.- Los servicios objeto del presente Contrato, serán los especificados en la ESTIPULACION 2 del presente Anexo. Dichos servicios podrán ampliarse en cualquier momento de la vida del presente contrato, pudiendo asimismo LCRCOM retirar en cualquier momento cualquier servicio susceptible de distribución, notificándolo a EL CLIENTE con el mayor tiempo de preaviso posible.

1.4.- En el supuesto de que EL CLIENTE quiera prestar los servicios objeto del presente contrato por medio de la figura de Subcomercializadores, requerirá necesariamente y previamente la autorización expresa por parte de LCRCOM.

2.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Serán objeto de distribución y comercialización las siguientes modalidades del Servicio de Telefonía móvil PEPEPHONE para el mercado Residencial y Autónomos, indicadas a continuación, y sin perjuicio de que puedan modificarse y/o ampliarse la gama de modalidades a distribuir por parte de EL CLIENTE en cualquier momento de la vida del presente contrato.

- ALTA TARJETA SIM. MODALIDAD (SÓLO MODALIDAD PREPAGO)
- SERVICIO DE RECARGAS (MODALIDAD PREPAGO)

A efectos de cualquier notificación que sea necesaria de parte de LCRCOM en virtud del presente contrato, ambas partes establecen como válidas las notificaciones realizadas a través del sistema de gestión online que LCRCOM pone a disposición de EL CLIENTE (en adelante HEOS), al que EL CLIENTE accederá a través de la dirección url <http://www.lrcrom.net>

3.- PRECIO – COMISIONAMIENTO – DEDUCCIONES

EL CLIENTE tendrá derecho a la percepción de las siguientes cantidades por la comercialización del servicio descrito en la ESTIPULACION 2:

A.-) Por cada alta nueva de servicio: 2 € (IVA incluido) de comisión, los que se harán efectivos en el mismo momento del alta. El sistema HEOS comprobará si EL CLIENTE tiene saldo para seguir haciendo ventas y del saldo disponible de EL CLIENTE, por cada alta descontará 13 € (15 € del valor del alta – 2 € de la comisión a abonar a EL CLIENTE) (Precios con IVA incluido). B.-) Por cada recarga de al menos 10 € que el Cliente Final realice dentro de los 2 meses siguientes a la adquisición del servicio y sobre el mismo número, EL CLIENTE recibirá otros 2 € (IVA incluido). C.-) Por cada recarga de al menos 10 € que el Cliente Final realice en los 2 meses posteriores a la anterior recarga, EL CLIENTE recibirá otros 2 € (IVA incluido).

DEDUCCIONES POR ALTAS FRAUDULENTAS: Será de plena aplicación lo establecido en la ESTIPULACION 11 del presente Anexo, toda vez que LCRCOM repercutirá a EL CLIENTE todo importe y/o penalización que reciba de PEPEPHONE.

4.- LIQUIDACIÓN Y PAGO

La liquidación de las contraprestaciones recíprocas derivadas de este contrato y el pago de las mismas, se realizarán directamente en el momento de la transacción, recibiendo cada una de las partes reflejadas en el sistema de gestión HEOS

5.- CÓDIGO DE CONDUCTA Y RELACIÓN COMERCIAL.

Los principios generales que regulan las relaciones comerciales tanto entre EL CLIENTE y LCRCOM como entre EL CLIENTE y los clientes finales, están recogidos en el código de conducta y de relación comercial el que será de obligado cumplimiento, interpretándose con arreglo a dicho código. El presente Anexo al Contrato de Servicios de Telefonía, compromete a las partes a interpretar sus cláusulas con arreglo a los principios de la confianza y buena fe, y con la firma del presente anexo, ambas partes dan por ejecutadas todas sus cláusulas, comprometiéndose EL CLIENTE a no ejecutar acciones encaminadas a obtener ganancias derivadas de una interpretación del contrato no ajustada a los principios generales que lo inspiran.

5-1. OBLIGACIONES DE EL CLIENTE:

a.-) Comercializar y distribuir los Servicios ofrecidos por PEPEPHONE a través de LCRCOM, logrando la máxima disponibilidad de los servicios para los clientes finales, a fin de obtener y mantener la mayor cuota de mercado; b.-) En el momento de la venta, EL CLIENTE está obligado a explicar al cliente final las características del servicio, precio y condiciones. c.-) Bajo ninguna circunstancia podrá EL CLIENTE ofrecer a ningún cliente final, descuentos, promociones o ninguna otra condición distinta de las acordadas con LCRCOM en nombre de éste, para la prestación de los servicios objeto del presente contrato. d.-) EL CLIENTE estará obligado a verificar, con los documentos originales, los datos aportados por el cliente final acerca de su identidad, así como otros que pudiera determinar LCRCOM. e.-) EL CLIENTE atenderá sin formular cargo, cualquier solicitud o reclamación de los clientes finales que acudan a él en relación con la contratación, sus condiciones, o la carga de

activaciones. El resto de consultas o reclamaciones, así como las que EL CLIENTE no pueda resolver, deberán ser dirigidas a LCRCOM, como así también el resto de los cambios administrativos del servicio. f.-) EL CLIENTE deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la ESTIPULACION 13, con la finalidad de reducir al máximo el número de errores que se puedan cometer en la comercialización del servicio. g.-) En cualquier contacto de EL CLIENTE con los medios de comunicación social que guarde relación con el servicio que comercializa LCRCOM, EL CLIENTE no está autorizado para hablar en nombre de LCRCOM ni facilitar datos de sus servicios, distintos de los que aparezcan en la documentación impresa provista por LCRCOM a tal efecto. h.-) EL CLIENTE se abstendrá, con independencia de no poder realizar actuaciones contrarias a este Anexo y al Ordenamiento Jurídico en General, de realizar las actuaciones que se indican a continuación y que vulneran los principios recogidos en este Código, las que serán consideradas como incumplimiento de su parte, siendo objeto de penalización en función de los daños y perjuicios ocasionados a LCRCOM, y causando automáticamente la resolución del contrato: h.1.-) Fomentar la baja en el Servicio de cualquier cliente final para propiciar el cambio a servicios que pudieran ofrecer otros operadores o por otras razones. H.2.-) Inducir a la baja en el Servicio a clientes finales cuya solicitud de alta hubiera sido cursada por otro comercializador. h.3.-) Realizar procesos de Alta + Alta para un mismo cliente sobre una misma línea sin necesidad por parte del cliente, con el objetivo de cobrar comisiones por alta en vez de recargar sobre una misma línea. h.4.-) Realizar Altas que son Bajas posteriormente, utilizando datos falsos o reales de personas que no tienen intención de contratar, procediendo una vez transcurrido el plazo estipulado en el contrato con LCRCOM para las deducciones por baja, a realizar la baja del servicio.

LCRCOM articulará las medidas que en cada momento estime convenientes, para actuar contra éstos y contra otros tipos de vulneración de las normas que rigen las relaciones entre LCRCOM y EL CLIENTE.

5-2. OBLIGACIONES DE LCRCOM:

a.-) Tratar de lograr la máxima disponibilidad de los Servicios de Telecomunicaciones para los clientes finales, a fin de mantener la mayor cuota de mercado; b.-) Promover el desarrollo de los comercializadores, facilitando medios para que EL CLIENTE pueda lograr una mejora efectiva en la gestión de los servicios que comercializa; d.-) Conseguir un alto nivel de calidad en los procesos que gestiona EL CLIENTE para la comercialización del servicio; e.-) Prevenir el incumplimiento de las normativas reflejadas en el presente Anexo, en este Código de Conducta y Relación Comercial, y en aquellas normas que regulen la actividad de EL CLIENTE; f.-) Respetar y desarrollar este Código de Conducta y Relación Comercial entre EL CLIENTE y LCRCOM, como principios de actuación entre ambos.

6.- EMPLEADOS DE EL LOCUTORIO

Consecuencia de la independencia que rigen las relaciones entre EL CLIENTE y LCRCOM, derivadas de este Anexo, este último, en modo alguno, y bajo ningún título jurídico ostenta la condición de patrón, empleador o empresario respecto de los trabajadores que presten servicios, directa o indirectamente, para EL CLIENTE o los Subcomercializadores o Agentes a él vinculados, sea esta prestación por cuenta propia o ajena, asumiendo EL CLIENTE la total responsabilidad, en orden al cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social, prevención de riesgos laborales, seguridad e higiene en el trabajo, obligaciones de naturaleza salarial y cualesquiera otras obligaciones aplicables a las relaciones que EL CLIENTE mantenga con sus propios empleados, los de sus Subcomercializadores o Agentes o los colaboradores de cualquiera de ellos, conforme a la legislación aplicable, asumiendo así también todas y cada una de las acciones que éstos realicen en virtud del presente contrato, garantizando EL CLIENTE a LCRCOM total indemnidad frente a la responsabilidad que pueda derivarse de las relaciones de aquél con las personas físicas que aparezcan vinculadas, por el título que sea, a la ejecución del objeto de este Anexo.

7.- MARCAS Y MATERIAL

a.-) LCRCOM proporcionará a EL CLIENTE el material documental necesario para el desarrollo de la actividad comercializadora, sobre los cuales tiene obligación de confidencialidad hasta el momento en que reciba instrucciones de LCRCOM en otro sentido, recibiendo asimismo EL CLIENTE en depósito el material que le suministre LCRCOM. Tanto la decisión de la entrega de material, sus fines y destino, como de las cantidades a suministrar en cada caso, sólo podrán ser decididas por LCRCOM, siendo de exclusiva propiedad de LCRCOM el material publicitario cedido, sin que en ningún momento se traslade el dominio a EL CLIENTE. b.-) EL CLIENTE deberá utilizar el material que le suministre LCRCOM con la máxima diligencia, ya que será en cualquier caso responsable, respecto de dicho material, del uso indebido o por persona no autorizada por LCRCOM. c.-) Cualquier autorización expresa o tácita a EL CLIENTE para la utilización de material publicitario, enseñanzas, rótulos, marcas, símbolos y demás signos distintivos, quedará inmediatamente sin efecto desde el mismo momento en que se suspenda el derecho de uso según lo establecido en el punto anterior, quedando obligado EL CLIENTE a la devolución íntegra de todos los elementos publicitarios o signos distintivos mencionados anteriormente, sin perjuicio de las acciones legales que LCRCOM pueda ejercitar en caso de incumplimiento de dicha obligación.

8.- VIGENCIA

El contrato entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración inicial de un año a partir de dicha fecha. Finalizada la misma, se entenderá prorrogado automáticamente por periodos anuales, salvo que medie denuncia por cualquiera de las partes, quien deberá notificar fehacientemente y por escrito su propósito a la otra, con una antelación mínima de 10 días respecto a la fecha de finalización del periodo inicial o del de cualquiera de las prorrogas sucesivas. No obstante, LCRCOM podrá resolver el presente contrato en cualquier momento previo aviso por escrito de 10 días, sin que EL CLIENTE tenga derecho a percibir por ello indemnización alguna.

9.- CESIÓN DEL CONTRATO

EL CLIENTE no podrá ser sustituido por un tercero bajo ningún título jurídico en las actividades a que viene obligado en virtud del presente contrato, sin la autorización expresa y escrita de LCRCOM. Por su parte, LCRCOM podrá ceder o traspasar libremente la totalidad o parte de sus derechos y obligaciones

derivados del presente Anexo, total o parcialmente, a cualquier sociedad del grupo a que LCRCOM pertenece, con la sola obligación de notificar tal circunstancia EL CLIENTE.

10.- RESOLUCION DEL CONTRATO

Serán causas de resolución del presente contrato: a.-) La finalización del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas según lo previsto en la cláusula 8. b.-) El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente contrato por cualquiera de las partes. c.-) Cese o supresión del servicio comercializado por parte de LCRCOM. d.-) Vulneración por EL CLIENTE de los principios establecidos en el código de conducta y relación comercial, en especial, la realización de actuaciones señaladas en dicho código como de incumplimiento por EL LOCUTORIO. e.-) Vulneración por EL CLIENTE de los principios establecidos en la ESTIPULACION 13 del presente Anexo, f.-) La declaración de cualquiera de las partes en concurso de acreedores o cuando haya sido admitida a trámite su solicitud de concurso. g.-) La no atención por EL CLIENTE, en los plazos establecidos, de los pagos a LCRCOM de la deuda que pueda existir en cada momento. h.-) Cualquier supuesto de estafa y/o fraude por parte de EL CLIENTE a LCRCOM. i.-) La no verificación en el momento del Alta de la identidad del Cliente Final mediante la comprobación fehaciente de la misma a través de la acreditación por parte del Cliente Final del Documento Oficial correspondiente.

Cuando se produzca cualquiera de las causas de resolución anteriormente mencionadas, la parte que no haya incurrido en la misma tendrá derecho a resolver unilateralmente el contrato de forma inmediata, mediante notificación escrita a la otra parte dirigida al domicilio indicado en la cabecera de este contrato, o al que en su caso se le hubiere comunicado por escrito en caso de haberse producido algún cambio de domicilio con posterioridad a la firma del contrato. A partir del momento de la resolución por incumplimiento de EL CLIENTE, éste perderá el derecho a percibir la totalidad de las remuneraciones a que hubiera lugar en virtud de lo establecido en este contrato, sin perjuicio de las posibles acciones o reclamaciones que en su caso procediesen para resarcir los daños y perjuicios que se hubiesen producido por tal incumplimiento.

11.- TRATAMIENTO DE ALTAS FRAUDULENTAS

11-1 Por alta fraudulenta se entenderán, aquellas que reúnan algunas de las siguientes características: a.-) Altas en las que se hubiesen falseado por EL CLIENTE o cualquiera de sus Agentes, cualquier dato incluido en el contrato de abono o de los documentos anexos a éste, en especial la firma del cliente. b.-) Altas en las que se compruebe que EL CLIENTE o cualquiera de sus Agentes no han verificado de forma fehaciente la identidad del tercero solicitando documento de identificación original y vigente que acredite la identidad real del mismo. c.-) Altas cuya obtención por EL CLIENTE o cualquiera de sus Agentes, se hubiesen realizado en contra de los principios recogidos en el ordenamiento jurídico y en el Código de Conducta y Relación Comercial incluido en el Anexo de referencia, y en especial, en lo indicado en el apartado Obligaciones de EL CLIENTE.

11-2 A efectos de minimizar al máximo posible los casos de altas fraudulentas, así como determinar y cuantificar aquellas que reuniesen cualquiera de las características indicadas en el apartado 11-1 anterior, ambas partes manifiestan su expresa conformidad al establecimiento del siguiente procedimiento: a.-) LCRCOM podrá proceder a emitir llamadas dirigidas a los clientes finales captados por EL CLIENTE al objeto de verificar que el cliente ha solicitado efectivamente los servicios a activar por LCRCOM. b.-) Si la respuesta del Cliente Final es afirmativa, LCRCOM confirmará todos los datos necesarios del cliente final, procediendo a darle la bienvenida al servicio e informándole de la situación en la que se encuentran los servicios solicitados. Si la respuesta es negativa, y el Cliente Final confirma su intención de solicitar la baja por entenderla fraudulenta, LCRCOM iniciará inmediatamente los trámites necesarios para la suspensión del servicio del Cliente Final, quedando habilitado para ejercer cualquiera de las acciones descritas en el punto 11-3 del presente anexo. c.-) EL CLIENTE asumirá la puesta en funcionamiento de todos los mecanismos necesarios para asegurar a LCRCOM que las solicitudes de activación del servicio de sus clientes han sido debidamente formalizadas según se recoge en el Contrato del que este Anexo forma parte integrante e inseparable, comprometiéndose a verificar de manera fehaciente las identidades de los posibles clientes que soliciten el alta del servicio al que se refiere el presente Anexo, siendo EL CLIENTE el único y último responsable de las infracciones legales y documentales en las que pudiese incurrir.

11.3 EL CLIENTE declara asumir expresamente la totalidad de la responsabilidad derivada de aquellas altas fraudulentas que se lleven a cabo acorde con lo establecido en el presente Anexo, y se compromete a resarcir a LCRCOM, por el concepto que sea, de cualquier multa, sanción, etc. que LCRCOM pudiera sufrir con motivo de las altas fraudulentas en cuestión.

Asimismo, ambas partes acuerdan el establecimiento general de las siguientes penalizaciones, sin perjuicio de que se puedan establecer penalizaciones distintas en función del servicio a comercializar: 500 euros por cada una de las altas fraudulentas que LCRCOM pueda justificar aportando cualquier tipo de documento que deje constancia expresa del alta fraudulenta, como puedan ser, entre otras, las denuncias presentadas por los supuestos clientes finales a los diferentes Organismos e Instancias, así como los documentos escritos y firmados por el Cliente Final expresando su queja y/o baja voluntaria del servicio, y que a su vez les sea exigida ya sea por PEPEPHONE.

13.- PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE EL CLIENTE

Con el objeto de simplificar y facilitar la tarea de EL CLIENTE, LCRCOM establece el siguiente procedimiento operativo cuyo cumplimiento lleva carácter obligatorio para EL CLIENTE en la implementar la aplicación del servicio: a.-) EL CLIENTE está obligado a seguir el procedimiento establecido por LCRCOM y transmitir a los potenciales clientes finales los mensajes que en cada momento LCRCOM determine. b.-) En ningún caso EL CLIENTE podrá modificar los formularios ni procesos de alta establecidos, ni solicitar a los clientes datos de carácter personal distintos de los requeridos. c.-) EL CLIENTE responde personalmente frente a LCRCOM y frente a terceros, de la veracidad de los datos facilitados, eximiendo a LCRCOM de cualquier responsabilidad

que pudiera derivarse de falta de veracidad o inexactitud de dichos datos, pudiendo éste repercutir a EL CLIENTE los importes que le sean reclamados o que deba satisfacer por cualquier concepto como consecuencia de dicho incumplimiento. e.-) EL CLIENTE estará obligado a poner en conocimiento de LCRCOM cualquier circunstancia, actitud o iniciativa de la que tuviera conocimiento y que represente, o pudiera representar, competencia desleal, cualquiera que fuese el autor o protagonista de dicho comportamiento. g.-) Se entenderá que EL CLIENTE ha realizado una labor de mediación en la promoción de los servicios ofrecidos por LCRCOM cuando el Cliente Final haya contratado alguno de los productos y/o servicios objeto del presente contrato a EL CLIENTE, y éste haya activado correctamente el servicio a través del sistema de gestión HEOS. h.-) Como requisito imprescindible para realizar altas de clientes finales, EL CLIENTE deberá tener saldo disponible a su nombre en la cuenta facilitada por LCRCOM, igual o mayor al importe de la venta. En caso contrario, no podrá realizar ventas. De este saldo se sustraerán las cantidades resultantes de cada operación de venta, sumándose a dicho saldo, en cada operación las comisiones definidas para cada producto. i.-) Como requisito imprescindible en el momento del alta, EL CLIENTE deberá solicitar y verificar de forma fehaciente la identidad del tercero solicitando documento de identificación original y vigente que acredite que la identidad del tercero corresponde con los datos que EL CLIENTE registra en sus sistemas de control. j.-) El alta de un cliente final en el servicio PEPEPHONE y, por lo tanto, la habilitación del mismo como usuario de dicho servicio, corresponde únicamente a LCRCOM. La misma se hará efectiva a través del soporte HEOS. k.-) Como requisito imprescindible en el momento del alta, EL CLIENTE deberá solicitar y verificar de forma fehaciente la identidad del tercero solicitando documento de identificación original y vigente. l.-) En los casos en los que no llegue a consumarse el alta, EL CLIENTE no tendrá derecho a percibir comisión o cantidad alguna por las gestiones realizadas. m.-) LCRCOM se reserva el derecho a cualificar la contratación de los potenciales clientes finales recibidos de EL CLIENTE respecto de posibles riesgos de fraude y/o impago conforme a la legislación vigente. Como resultado de este proceso, LCRCOM podrá limitar el alta de cualquier cliente final, solicitar depósitos de garantía o desestimar las solicitudes de contratos. n.-) El acceso al servicio de Atención al Cliente de EL CLIENTE será: Atención Técnica a través del 902996000; Atención administrativa a través del 902023195.

14.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCION DE DATOS.

a.-) EL LOCUTORIO guardará absoluta confidencialidad sobre la totalidad de los datos, informaciones y documentación de todo tipo facilitados por LCRCOM para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Anexo. b.-) A todos los efectos de normativa de protección de datos, EL CLIENTE será considerada como "encargado del tratamiento" de los datos de la entidad de LCRCOM estableciéndose expresamente que EL CLIENTE únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones de LCRCOM, expresadas en el presente Anexo, que no los utilizará con fin distinto al que figura en lo pactado entre las partes, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. c.-) EL CLIENTE se compromete a adoptar e implementar las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 9 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y, en particular, las correspondientes a los niveles básico y medio establecidas en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, para los datos y ficheros objeto de este documento. d.-) Una vez cumplida la prestación de servicios pactada, y cuando ya no sean necesarios para continuar con el encargo realizado, los datos de carácter personal serán destruidos o devueltos por EL CLIENTE al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

15.- LEY APLICABLE Y JURISDICCION

Para dirimir cualquier discrepancia con respecto a la interpretación y/o ejecución de lo establecido en el presente contrato, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que les pudiera corresponder, acordando asimismo de forma expresa que el idioma para comunicaciones de cualquier tipo relacionadas con el presente contrato será el español - castellano.

En, a dede 200..

Por LCRCOM

Por EL CLIENTE